MATTEO RICCI
ESCUELA DE POSTGRADO

REGLAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- **ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI**

REGLAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

@ Escuela de Postgrado Matteo Ricci.
Calle Misti 412 Yanahuara, Arequipa – Perú.
RUC: 20609912805
Correo electrónico: info@matteoricci.edu.pe
Página Web: https://matteoricci.edu.pe/

Director Académico: Alejandro Rodríguez Vargas.

Primera Edición

REGLAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1. FINALIDAD Y MARCO LEGAL

ARTÍCULO 1°. - FINALIDAD Y BASE LEGAL

El presente Reglamento contiene las políticas de propiedad intelectual de la Escuela y tiene por finalidad contribuir a la formación de una cultura de investigación, innovación y desarrollo a través de la promoción, regulación, respeto y protección de los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de las actividades desarrolladas, en la Escuela de Posgrado Matteo Ricci (en adelante, la Escuela), por sus docentes, investigadores, estudiantes, personal no docente o administrativo y demás personas vinculadas a los servicios educativos que brinda la Escuela, así como por otras personas naturales o jurídicas con la que ésta última se relacione.

El presente reglamento se sustenta en el siguiente marco legal:

a) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
b) Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
c) Decisión Andina N° 486, Régimen Común de Propiedad Industrial.
d) Decreto Legislativo N° 1075, norma que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión Andina N° 486.
e) Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.
f) Decreto Supremo N° 009-2009-PCM. Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI.
g) Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre Facultades, Normas, Organización y Funciones del INDECOPI.
h) Reglamento del Registro Nacional de Títulos y Grados de SUNEDU.
i) Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales (RENATI) de SUNEDU.
j) Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
k) Ley N° 28613, Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
l) Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
m) Decreto Supremo Nº 188-2015-EF, Reglamento de la Ley Nº 30309.

2. POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 2°. - POLÍTICA

Desarrollar una política de promoción de la investigación y la producción del conocimiento a través de la difusión de los procedimientos internos para su desarrollo, la capacitación de los estudiantes y docentes y la promoción de eventos académicos que fomenten la investigación y transferencia de sus resultados, con un fuerte énfasis en la protección de dicho conocimiento.

3. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL

ARTÍCULO 3°. - PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como marcas, nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio. Se constituye como la regulación legal que protege todas las creaciones del talento humano, referidas al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, y que sean susceptibles de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación conocido o por conocer. La propiedad intelectual comprende, principalmente, el derecho de autor y la propiedad industrial.

ARTÍCULO 4°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación a toda creación intelectual, referida al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, desarrollada por los docentes, investigadores, estudiantes, personal no docente o administrativo de la Escuela y, en general, por las personas naturales o jurídicas vinculadas con ésta última, sea por relación contractual o mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional, con el propósito de realizar actividades conjuntas cuyo resultado sea susceptible de protección a través de la propiedad intelectual bajo cualquiera de sus regímenes especiales.

ARTÍCULO 5°. - PRINCIPIOS

Los principios que fundamentan las normas del presente Reglamento son los siguientes:

a) **Principio de promoción y respeto de la propiedad intelectual:** La Escuela promoverá en la comunidad universitaria y en la sociedad una cultura de promoción y respeto de los derechos de la propiedad intelectual.

b) **Principio de reconocimiento moral a la titularidad de la creación intelectual:** Los derechos morales de las creaciones intelectuales serán reconocidas por la Escuela a sus autores, inventores o creadores, según la normatividad vigente en el país.

c) **Principio de protección a su patrimonio intelectual:** La Escuela protege su producción intelectual, resultado de la propia actividad de la institución, o derivada de contratos, de convenios o, en general, de acuerdos con terceros, concretada en creaciones industriales, signos distintivos, creaciones literarias, artísticas o científicas y en toda manifestación creativa susceptible de protección jurídica.

d) **Principio de aprovechamiento y conservación de la propiedad intelectual:** Las colecciones de obras artísticas, científicas o literarias, memorias, documentos internos, investigaciones y demás creaciones generadas por la Escuela son parte de su patrimonio intangible. Los archivos de datos, memorias, investigaciones y otros documentos de importancia que den origen a propiedad intelectual no podrán ser destruidos si previamente no han sido reproducidos por algún medio idóneo para su conservación.

e) **Principio de cooperación:** La Escuela podrá asociarse o cooperar con los docentes, estudiantes, investigadores, personal administrativo y demás personas contractualmente vinculada con ella, para proporcionar los recursos necesarios para la creación y explotación económica de bienes susceptibles de ser protegidos a través de los derechos de propiedad intelectual.

f) **Principio de prevalencia:** La Constitución Política del Perú, los tratados internacionales, las Decisiones de la Comunidad Andina y toda regulación especial sobre la materia prevalecen, en caso de conflicto, sobre las disposiciones establecidas en este Reglamento.

g) **Principio de buena fe:** La Escuela presume que la producción intelectual de los docentes, estudiantes, investigadores y personal administrativo es de la autoría de éstos y que con dicha producción no se han vulnerado los derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando exenta la Escuela de cualquier tipo de responsabilidad.

4. REGÍMENES DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 6°. - DERECHO DE AUTOR

Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos
los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer.

ARTÍCULO 7°. - DEFINICIONES

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

a) **Autor:** Persona natural que realiza la creación intelectual de una obra. Ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la producción académica.

b) **Obra:** Toda creación intelectual personal y original, en el ámbito literario y artístico, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

c) **Obra individual:** la creada por una sola persona natural.

d) **Obra en colaboración:** la creada conjuntamente por dos o más personas naturales.

e) **Obra colectiva:** la creada por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su dirección y nombre.

f) **Obra originaria:** aquella que es primitivamente creada por el autor.

g) **Obra derivada:** aquella basada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto.

h) **Comunicación pública:** Todo acto por el cual una o más personas, reunidas o no en un mismo lugar, puedan tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por cualquier medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes. Todo el proceso necesario y conducente a que la obra sea accesible al público constituye comunicación.

i) **Programa de ordenador (software):** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

j) **INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, fomenta una cultura de leal y libre competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y derechos de autor, hasta las patentes y biotecnología.

k) **Producción Académica**: Artículos científicos, libros académicos, textos académicos, revistas científicas, guías didácticas, sesiones, sílabos, módulos de enseñanza, guías de prácticas, entre otros similares y de amplio campo.

ARTÍCULO 8°. - AUTORÍA DE LA OBRA

El autor es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, de orden moral y patrimonial, reconocidos por la ley, y que podrá ser un docente, un estudiante, un investigador, un colaborador externo o la misma Escuela. No obstante, en cuanto a los derechos patrimoniales, éstos pueden ser de titularidad de la Escuela, conforme a las disposiciones del presente Reglamento o, en su defecto, en virtud del documento correspondiente que dé fe de la cesión.

Se presume autor, salvo prueba en contrario, a la persona natural que aparezca indicada como tal en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique.

ARTÍCULO 9°. - DERECHOS MORALES

Son las atribuciones que por mandato legal corresponden al autor y que son parte de la esfera de protección de las obras como expresión de su talento creativo y que le corresponden de manera personal e irrenunciable, imprescriptible, inembargable, perpetuo, inalienable e inexpropiable.

Comprende las prerrogativas y el derecho del autor a divulgar su obra o mantenerla reservada en la esfera de su intimidad; el reconocimiento de la paternidad intelectual sobre su obra; el respeto e integridad de su obra, es decir que toda difusión de ésta sea hecha en la forma en que el autor la creó, sin modificaciones; el retracto o arrepentimiento por cambio de convicciones; y a retirar su obra del comercio. El derecho moral es de carácter extra patrimonial y, en principio, tiene duración ilimitada.

ARTÍCULO 10°. - DERECHOS PATRIMONIALES

Son los derechos de explotación económica de la obra que le corresponden al autor y que pueden ser ejercidos por él o por la Escuela en la medida que le haya sido concedido estos derechos, bajo cualquier modalidad contractual dentro del régimen académico u administrativo de la Escuela, respetando los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el acuerdo de propiedad intelectual respectivo.

Los derechos patrimoniales consisten en la facultad de disponer y aprovecharse económicamente de la obra por cualquier medio, así como en el derecho exclusivo de hacer, autorizar o prohibir cualquier forma de utilización de la obra, salvo excepción legal expresa. Además, las facultades patrimoniales son renunciables, embargables, prescriptibles, temporales y transmisibles. Comprende, entre otros, el derecho a la reproducción de la obra en forma material (edición, reproducción mecánica, etc.); comunicación pública de la obra en forma no material a espectadores o a una audiencia por medio de la representación y de la ejecución públicas; la radiodifusión, la exhibición cinematográfica, la exposición, etc.; la transformación de la obra mediante su traducción, adaptación, arreglo musical, etc.

ARTÍCULO 11°. - TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES

Se reconocerán como titulares de los derechos morales de una obra a todos los autores que participaron de manera directa y efectiva en su creación:

a) Al docente que produzca la obra en cumplimiento del objeto y funciones de la relación laboral y/o contractual con la Escuela.

b) Al estudiante, si la obra es realizada según la reglamentación institucional vigente de la Escuela, teniendo en cuenta el grado de participación del director y/o tutores.

c) A los colaboradores de otras universidades o instituciones que participen activamente en los proyectos de investigación de la Escuela en cuya ejecución se produzca la obra.

d) Al personal administrativo que cree alguna obra original susceptible de protección por el Derecho de Autor.

Los derechos morales sobre los sílabos, programas, planes y mallas curriculares elaborados por el personal docente o no docente de la Escuela son de titularidad de ésta última, salvo pacto en contrario.

Los docentes, estudiantes, directores, colaboradores o investigadores externos y personal administrativo de la Escuela que desarrollen y generen producción académica a nombre de la Escuela deben informar a ésta última sobre sus creaciones antes de comunicarlas y presentarlas en publicaciones, congresos, o a terceros, con la finalidad de obtener la autorización respectiva y asegurar el respeto de los derechos de autor mediante mecanismos establecidos por la Escuela.

ARTÍCULO 12°. - TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

La Escuela será titular de los derechos patrimoniales en los casos siguientes:

a) Cuando se trata de obras de los docentes, estudiantes, investigadores y demás personas vinculadas a la Escuela, realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con esta última, que impliquen la elaboración de trabajos según el plan señalado por la Escuela, bajo su cuenta, iniciativa, dirección y coordinación.

b) Cuando se trata de obras desarrolladas a instancia y con recursos de la Escuela o por encargo de ésta, los derechos patrimoniales pertenecerán exclusivamente a esta última.

c) Cuando se trata de obras de los estudiantes, realizadas en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, base de datos y demás tareas instrumentales, o por encargo de la Escuela, según el plan señalado por esta última, bajo su cuenta, iniciativa, dirección y coordinación.

d) En general, cuando se trata de obras realizadas en virtud de una relación laboral o de un contrato de prestación de servicios con la Escuela, los derechos patrimoniales pertenecerán a la Escuela. Los derechos patrimoniales se refieren no sólo a formato o soporte material, sino que se extiende en general a cualquier medio electrónico, óptico, magnético u otro análogo.

e) En los demás casos, los derechos patrimoniales pertenecerán al/los autores/es que hayan creado la obra según el porcentaje de su participación en la obtención de la misma.

Los estudiantes son titulares de los derechos patrimoniales sobre las tesis o trabajos de investigación, siempre que los mismos hayan sido desarrollados única e íntegramente por aquéllos. Cuando las tesis o trabajos de investigación hayan sido desarrollados con aportes del

personal docente o no docente de la Escuela, los derechos patrimoniales serán previamente establecidos por escrito y dependerán del grado de aporte en el desarrollo de la obra. Las tesis y trabajos de investigación serán puestas a disposición en las bibliotecas y repositorios institucionales de la Escuela, así como en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales (RENATI).

Los traductores de una obra adquieren los derechos de autor sobre la traducción en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 13°. - UTILIZACIÓN DE MATERIAL ACADÉMICO Y RESPONSABILIDAD EN EL USO

Los docentes, personal académico o administrativo y colaboradores que dicten conferencias o clases en la Escuela, y que entreguen o envíen material académico a sus estudiantes, deberán asegurarse de que dichos materiales no vulneran derechos de terceros y respetan las leyes vigentes en Perú sobre derechos de autor.

Asimismo, el personal vinculado con la Escuela mediante cualquier tipo de contrato laboral o de relación contractual, deberá:

a) Informar oportunamente a la Escuela sobre su autoría en la creación de cualquier obra que pueda estar protegida por la propiedad intelectual y el derecho de autor.

b) Respetar la normatividad vigente sobre Propiedad Intelectual, absteniéndose de realizar conductas que conlleven a su incumplimiento.

c) Guardar la confidencialidad necesaria sobre la creación de las obras que desarrolle y no divulgar aspectos relacionados con las mismas, hasta que se presente la debida solicitud de registro de la Propiedad Intelectual ante INDECOPI.

d) No emplear o utilizar fuentes, textos, imágenes y cualquier obra que complementen o faciliten la ilustración de materiales para conferencias, charlas, ponencias, entre otras sin estar seguros

e) de que se puede usar sin vulnerar derechos de terceros, por ser de dominio público o de libre disposición.

f) Informar a la Escuela sobre cualquier conflicto de interés que pueda ocasionarse con relación a la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 14°. - UTILIZACIÓN DE OBRAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR

La utilización de cualquier obra protegida por el derecho de autor sólo podrá realizarse con la autorización previa y expresa del titular de los derechos patrimoniales o de explotación sobre la misma, salvo las excepciones señaladas expresamente en la ley, entre las cuales se encuentran:

a) Cuando la obra sea comunicada en un ámbito estrictamente doméstico y sin ánimo de lucro.

b) Cuando se citan pasajes de una obra, con indicación del autor y el título de la obra.

c) Cuando se utilizan fragmentos de obras a título de ilustración y con propósitos de enseñanza con fines exclusivamente didácticos y la comunicación no persiga fines lucrativos, mencionando al autor y el título de la obra.

ARTÍCULO 15°. - DIFUSIÓN DE UNA OBRA

El personal vinculado con la Escuela mediante cualquier tipo de contrato laboral o de relación contractual, para la difusión de una obra, deberá respetar y cumplir las condiciones siguientes:

a) Informar oportunamente a la Escuela sobre su autoría en la creación de cualquier obra que pueda estar protegida por la Propiedad Intelectual y el Derecho de Autor.

b) Respetar la normatividad vigente sobre Propiedad Intelectual, absteniéndose de realizar conductas que conlleven a su incumplimiento.

c) Guardar la confidencialidad necesaria sobre la información de las obras en desarrollo y no divulgar aspectos relacionados con las mismas, hasta que se presente la debida solicitud de registro de la propiedad intelectual.

d) Los docentes que investigan deben ser conscientes de los peligros que se derivan cuando se difunde la investigación contraviniendo los principios éticos y las normas de protección de la propiedad intelectual en los entregables de investigación.

e) Con carácter previo a la difusión de cualquier forma de investigación, se deberá comunicar a la Dirección de Investigación de la Escuela, sin que esto signifique el perjuicio de los principios éticos y las normas de protección de la propiedad intelectual estipulados en las normas competentes.

ARTÍCULO 16°. - RESPETO A LA AUTORÍA Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Para el respeto a la autoría y a los derechos de propiedad intelectual se exigen las siguientes precisiones:

a) Citar adecuadamente todo texto, foto, gráfico o elemento perteneciente a terceros y que se use para un proceso de investigación y se encuentre protegida por el Derecho de Autor.

b) Referenciar bibliográficamente todas las citas usando la referencia del copyright ©.

c) El trabajo de investigación de los docentes que investigan, estudiantes e investigadores externos, debe ser reconocido apropiadamente.

d) En las obras académicas colectivas, se citarán los nombres de los autores en orden a su grado de participación, y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido.

e) La autoría de una publicación se plasma desde el perfil de la propuesta de proyecto de investigación hasta los artículos científicos y el informe técnico del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 17°. - LINEAMIENTOS PARA ENFRENTAR EL PLAGIO EN LAS INVESTIGACIONES

Los lineamientos para enfrentar el plagio en la investigación presentan las siguientes precisiones:

a) La Escuela establece los procedimientos y mecanismos para prevenir el plagio por medio de normas y softwares especializados.

b) La responsabilidad de activar los mecanismos anti-plagio corresponde, en primera instancia, al docente a cargo de la investigación y, en segunda instancia, al Director de Proyectos de Investigación de la Escuela.

ARTÍCULO 18°. - INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL INDECOPI

Los informes de los proyectos de investigación, los trabajos académicos de los estudiantes, los resultados de los trabajos de investigación y los artículos científicos en general disponibles en medios digitales y registrados en el repositorio institucional de la Escuela, son materia de protección por el Derecho de la Propiedad Intelectual, mediante su inscripción en el INDECOPI.

La Dirección de Investigación es la responsable de regular los procedimientos y mecanismos para las inscripciones y registros que correspondan.

ARTÍCULO 19°. - COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Los resultados de los proyectos de investigación y trabajos de investigación para grado académico, que puedan ser objeto de la Propiedad Intelectual debido a su originalidad, no pueden ser comercializados o difundidos por terceros sin autorización del autor o de la Escuela, según corresponda. En caso de contravenir esta prohibición, el Comité de Ética de la Escuela ejercerá las acciones administrativas correspondientes conforme a lo regulado en el Código de Ética para la Investigación.

ARTÍCULO 20°. - REGALÍAS

En los casos en que la Escuela licencie, transfiera o explote comercialmente los derechos patrimoniales de una obra, reconocerá participación económica en los beneficios netos de la comercialización a sus autores.

ARTÍCULO 21°. - REVISIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL Y DE LOS PARES REVISORES

La revisión de entregables de investigación por parte de Comités Editoriales y pares revisores presentan las siguientes precisiones:

a) El docente con experiencia investigativa que interviene como integrante del comité editorial o par revisor de una revista científica, debe evitar los conflictos de interés de cualquier tipo.

b) El docente con experiencia investigativa como par revisor debe emitir juicios técnicos de acuerdo a evaluaciones claras, argumentadas e imparciales.

c) Los pares revisores no deben utilizar la información a la que han tenido acceso puesto que la evaluación queda sujeto a confidencialidad.

CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 22°. - PROPIEDAD INDUSTRIAL

Rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.

La función básica de los derechos de propiedad industrial consiste en otorgar temporalmente un derecho de exclusiva o monopolio legal que permita al titular ser el único que pueda utilizar esa tecnología, o fabricar ese producto con una función o un diseño específico. En consecuencia, puede impedir que cualquier tercero utilice esos derechos en el mercado sin su consentimiento, prohibiendo que los demás exploten sus patentes o derechos a no ser que lo soliciten y obtengan una autorización que, normalmente, se concreta en un contrato de licencia por el que se cobra una regalía.

ARTÍCULO 23°. - DEFINICIONES

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

a) **Invención:** Es una creación intelectual de carácter utilitario que significa un aporte a la ciencia y la tecnología en la medida que soluciona un problema técnico y satisface una necesidad social, y que tiene novedad, altura inventiva y aplicación industrial. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos tales en cualquier campo de las ciencias.

b) **Inventor:** Es la persona natural que realiza el acto creativo de la invención conforme a las pautas técnicas establecidas por las normas de Propiedad Industrial.

c) **Patente:** Es el reconocimiento del Estado a la calidad de inventor como incentivo a la creación, constituida por un certificado de titularidad y que le otorga un derecho de exclusividad para explotarla dentro del territorio nacional. Hay patentes de producto y de patentes de procedimiento.

d) **Licencia:** Acuerdo contractual por el cual el titular de un derecho de propiedad industrial transfiere su derecho de explotación sobre el mismo.

e) **Certificado de Protección:** Se concede al inventor domiciliado en Perú por parte del INDECOPI y que tenga en estudio un proyecto de invención y que necesite experimentar o construir algún mecanismo que le obligue a hacer pública su idea y se le concede por un año.

f) **Modelo de utilidad:** Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

g) **Diseño industrial:** Es la ornamentación especial de un producto derivado de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional

o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad.

h) **Secreto industrial:** Es el conocimiento tecnológico integrado por procedimientos de fabricación y producción, técnicas industriales, resultantes del conocimiento, experiencia o habilidad intelectual que guarde una persona con carácter confidencial y que le permita obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

i) **Marca:** Signo distintivo creado para singularizar, identificar y diferenciar un producto o servicio en el mercado y, en especial, signos utilizados para distinguir productos o servicios de una empresa o establecimiento comercial.

j) **Nombre comercial:** Nombre que identifica a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento comercial.

k) **Lemas comerciales:** La palabra, frase o leyenda que acompaña complementariamente a una marca para potenciar su valor desde el punto de vista comercial.

ARTÍCULO 24°. - PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las invenciones y demás modalidades amparadas por la Propiedad Industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo y excluyente de su explotación, a través del cumplimiento de los requisitos exigidos para cada una de sus modalidades.

La duración de la protección es temporal, siendo de 20 años para las Patentes y de 10 años para el Modelo de Utilidad y el Diseño Industrial, con el fin de que después pasen al dominio público y progrese la técnica y la industria. Sin embargo, los signos distintivos como marcas, nombres comerciales y lemas comerciales, pueden gozar de una protección ilimitada si se renuevan, se pagan las tasas y se usan en el mercado.

ARTÍCULO 25°.-TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Escuela es titular o tiene concedidas las correspondientes licencias de uso o explotación de todas y cada una de las modalidades de Propiedad Industrial que usa en el mercado y que se encuentran legalmente protegidas por estar registradas en el INDECOPI. La Escuela podrá solicitar la protección para invenciones resultantes de las actividades de sus docentes, estudiantes, personal administrativo y/o colaboradores, en los siguientes casos:

a) **Resultados de Investigación del Personal de la Escuela**: Corresponde a la Escuela la titularidad, así como los derechos de explotación, de los Resultados de Investigación desarrollados por su Personal Docente e Investigador como consecuencia de sus funciones académicas, docentes o de Investigación en la institución. No obstante, en

el supuesto de que se haya pactado previa y contractualmente entre la Escuela y los investigadores la asignación de la titularidad, se aplicará lo acordado entre los mismos.

Los inventores serán mencionados como tales y participarán en los beneficios que se obtengan de su explotación conforme al acuerdo que suscriban con la Escuela para la explotación de la invención.

b) En el caso de resultados de investigación derivados de trabajos docentes que hayan realizado los alumnos bajo la supervisión o dirección de un profesor o profesores, se considerarán inventores a los alumnos y a los profesores que hayan participado activamente. No se considerarán inventores a los profesores cuya única participación haya sido la propuesta del trabajo o su posterior evaluación.

c) **Resultados de Investigaciones desarrolladas con terceros:** Cuando en la actividad de I+D+i de la Escuela participen terceras personas sin relación laboral con la misma, se fijará con carácter previo al desarrollo de la actividad investigadora, a través del correspondiente contrato, la distribución de los Derechos de Propiedad Industrial sobre los resultados de la investigación entre la Escuela, los inventores y cualquier otro organismo, empresa o entidad participante. En todo caso, la Escuela será titular de la parte de los derechos que se correspondan con el porcentaje de participación de su personal y cualquier otro recurso en la actividad investigadora y gozará de los correspondientes derechos de explotación que se deriven.

ARTÍCULO 26°. - CONFIDENCIALIDAD Y DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Es fundamental que el personal docente e investigador de la Escuela, así como cualquiera otra persona que participe o tenga acceso a las actividades investigadoras que se desarrollen en la Escuela, trate de forma confidencial la información relativa a dichas actividades de investigación y realicen todos sus mejores esfuerzos para asegurar la confidencialidad. El objeto es preservar los futuros derechos de Propiedad Industrial de la Escuela o de los investigadores y terceros que participen en las actividades de investigación. La divulgación de la invención destruye la novedad y en consecuencia impide su protección como patente o modelo de utilidad.

ARTÍCULO 27°. - TITULARIDAD DE LAS MARCAS, LEMAS COMERCIALES Y NOMBRES COMERCIALES

La Escuela tiene la titularidad de las marcas y lemas comerciales que ha registrado a su nombre ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI. El derecho de uso exclusivo que otorga dicho registro tiene una duración de diez años, el cual puede ser prorrogado mediante

sucesivas renovaciones de registro, debiéndose seguir el correspondiente procedimiento ante la entidad mencionada.

La Escuela iniciará el procedimiento de renovación del registro de sus marcas y lemas comerciales dentro de los seis meses anteriores a la expiración del registro de dichos signos distintivos.

La Escuela tiene la titularidad de los nombres comerciales que utilice para la realización de sus actividades. A efectos de una mayor protección, la Escuela registrará los nombres comerciales que use ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI y renovará su registro cada diez años.

Los signos distintivos de titularidad la Escuela sólo podrán ser usados por terceros que cuenten con la autorización previa y por escrito de aquélla.

5. DE LA SENSIBILIZACIÓN, CONTROL Y SANCIONES

ARTÍCULO 28°. - BASE ÉTICA

La Política de la Protección de la Propiedad Intelectual se sustenta en la base ética, plasmada en el Código de Ética para la Investigación de la Escuela y de las normas internas y nacionales competentes, y de la cual se desprende los principios éticos: resguardo de la persona y los grupos de interés, consentimiento informado y expreso y búsqueda y difusión de la verdad; respeto de la Propiedad Industrial y los Derechos de Autor; todos estos principios éticos deben practicarse con una sólida base en la Protección de la Propiedad Intelectual y, de forma específica, en los Derechos de Autor.

ARTÍCULO 29°. - LINEAMIENTOS

Los lineamientos para hacer efectiva la Protección de Propiedad Intelectual se sustentan en la normatividad contemplada en el artículo 2º del presente Reglamento, siendo tres los lineamientos para velar por la protección de la Propiedad Intelectual: la sensibilización, el control y las sanciones.

ARTÍCULO 30°. -SENSIBILIZACIÓN

La Dirección de Investigación regula y genera los mecanismos de sensibilización en materia de respeto, registro y protección de la Propiedad Intelectual, que deben incluir capacitaciones y flujo constante de información y refuerzos visuales de la protección de la Propiedad Intelectual a través de los canales de comunicación formales de la Escuela.

ARTÍCULO 31°. - CONTROL

La Escuela cuenta con un Comité de Ética, el cual vela por el estricto cumplimiento de las normativas de protección de la Propiedad Intelectual, con especial énfasis en los Derechos de Autor. La conformación del Comité de Ética y su competencia y funcionamiento está definido en el Código de Ética para la Investigación de la Escuela.

ARTÍCULO 32°. - FALTAS Y SANCIONES

Se considera falta a cualquier violación de los Derechos de Propiedad Intelectual mencionados en este Reglamento y su gravedad será regulada según el mismo. Cualquier falta a la Propiedad Intelectual cometida por algún miembro de la comunidad académica de la Escuela en la presentación de cualquier entregable de investigación, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional, será sancionada conforme a las disposiciones del presente Reglamento, el Código de Ética para la Investigación, Reglamento docente, Reglamento disciplinario de estudiantes, Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos especiales que resulten aplicables, según sea el caso. A tal fin se consideran:

a) **Faltas graves:** El plagio de recursos intelectuales pertenecientes a la Escuela tales como: proyectos de investigación, invenciones, artículos académicos y científicos, trabajos de investigación, tesis, etcétera, sin autorización del autor o la Escuela; o sin citar al mismo en cualquier entregable de investigación; así como el uso indebido y no autorizado de signos distintivos de la Escuela.

b) **Faltas leves:** El uso no autorizado de recursos intelectuales pertenecientes a la Escuela tales como: proyectos de investigación, invenciones, artículos académicos y científicos, trabajos de investigación, tesis, etcétera.

6. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33°. - VIGENCIA

El presente Reglamento rige a partir del momento de su aprobación por el Consejo Directivo y posterior publicación en la página web, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.